



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

RESOLUCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA

R.T.A./A.T.M./G.A.M.O./N°003/2024

“REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN MASIVA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL”

Oruro, 24 de Julio de 2024.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 302 establece que: “Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. (...) 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. (...)”

Que, el Artículo 108 numeral 7) de la Constitución Política del Estado señala “Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley”.

Qué, la Ley N°031 de fecha 19 de Julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” (L.M.A.D.), en su Art. 9 párrafo I numerales 1, 2, 3 y 4 establece: “La autonomía se ejerce a través de la libre elección de sus autoridades por los ciudadanos y ciudadanas, tienen la potestad de crear, recaudar y administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, tiene la facultad legislativa determinando así sus políticas y estrategias de su gobierno autónomo, la planificación, programación y ejecución de la gestión pública, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (G.A.M.O.), en ejercicio de su Autonomía y de las competencias exclusivas otorgadas por la Constitución Política del Estado y normas vigentes, emite la Ley Municipal la Ley Municipal N°005, la cual crea el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).

Que, previo al marco constitucional vigente con la Constitución Política del Estado (2009), mediante Resolución Senatorial No. 050/96-97 se aprobó la Ordenanza de Patentes y Tasas de los Municipios de Bolivia, entre ellos del Municipio de Oruro.

Que, el artículo 9 de la Ley 2492, señala: “I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento



O R U R E N O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R E Ñ O S



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales...”

Que, el artículo 21 de la Ley N°2492 establece: “El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.

Que, el artículo 66 de la Ley N°2492, establece: “La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas: 1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación; 2. Determinación de tributos; 3. Recaudación; 4. Cálculo de la deuda tributaria; 5. Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecida en este Código; 6. Ejecución tributaria; (...); 9. Sanción de contravenciones, que no constituyan delitos (...), concordante con dicha disposición el artículo 100 establece: “La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación (...).”, artículo 107, establece “I. La ejecución tributaria, incluso de los fallos firmes dictados en la vía judicial será exclusivamente administrativa, debiendo la Administración Tributaria conocer todos sus incidentes, conforme al procedimiento descrito en la presente sección.”, y el artículo 166 establece “Es competente para calificar la conducta, imponer y ejecutar las sanciones por contravenciones, la Administración Tributaria acreedora de la deuda tributaria. Las sanciones se impondrán mediante Resolución Determinativa o Resolución Sancionatoria, salvando las sanciones que se impusieren en forma directa conforme a lo dispuesto por este Código.”, todas de la Ley citada.

Que, el artículo 68° de la Ley N°2492 establece que: “Constituyen derechos del sujeto pasivo los siguientes: 1. A ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos. 6. Al debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte interesada a través del libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del presente Código. 8. A ser informado al inicio y conclusión de la fiscalización tributaria acerca de la naturaleza y alcance de la misma, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.”



O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R E Ñ O S



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

Que, la sección III, capítulo II del Título II de la Ley N°2492, ha establecido los medios y formas de notificación de los actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria, siendo estas: Notificación electrónica, Personal, Cédula, Edictos, Correspondencia Postal Certificada, Tácitamente, Masiva y por Secretaría.

Que, el artículo 89 de la Ley N°2492, establece: *“Las Vistas de Cargo, las Resoluciones Determinativas y Resoluciones Sancionatorias, emergentes del procedimiento determinativo en casos especiales establecido en el Artículo 97° del presente Código que afecten a una generalidad de deudores tributarios y que no excedan de la cuantía fijada por norma reglamentaria, podrán notificarse en la siguiente forma: 1. La Administración Tributaria mediante publicación en órganos de prensa de circulación nacional citará a los sujetos pasivos y terceros responsables para que dentro del plazo de cinco (5) días computables a partir de la publicación, se apersonen a sus dependencias a efecto de su notificación. 2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran apersonado, la Administración Tributaria efectuará una segunda y última publicación, en los mismos medios, a los quince (15) días posteriores a la primera en las mismas condiciones. Si los interesados no comparecieran en esta segunda oportunidad, previa constancia en el expediente se tendrá por practicada la notificación.”*

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N°27310 establece que: *“I. Las notificaciones masivas deben señalar el nombre del sujeto pasivo o tercero responsable, su número de registro en la Administración Tributaria, la identificación del acto administrativo y la dependencia donde debe apersonarse. II. Las Administraciones Tributarias podrán utilizar las notificaciones masivas para cualquier acto que no esté sujeto a un medio específico de notificación conforme lo dispuesto por la Ley N°2492. III. Las cuantías para practicar esta forma de notificación serán: (...) b) Para los Gobiernos Municipales, las que establezcan mediante resolución de la máxima autoridad tributaria”*

Que, el inciso a) del Artículo 61 de la Ley N°2492, establece: *“La prescripción se interrumpe por: a) La notificación al sujeto pasivo con la Resolución Determinativa. (...)”*

Que, el informe técnico DIR.TRIB.REC. N°135/2024 de 24 de julio de 2024, ha establecido entre sus partes más importantes lo siguiente:

“II. ANALISIS TECNICO JURIDICO. (...)”

Del contexto legal antes citado, efectuamos las siguientes puntualizaciones:

- *La Administración Tributaria Municipal goza de amplias facultades para, controlar, verificar y determinar tributos, así como para imponer sanciones y ejecutar coactivamente la deuda tributaria, esto conforme lo dispuesto por el artículo 21, 66 y 100 de la Ley N°2492, en ese entendido, es que para el ejercicio de dichas facultades, se emiten actos administrativos*



O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R E Ñ O S



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

como ser: *Vistas de Cargo, Autos Iniciales de Sumario Contravencional, Resoluciones Determinativas de Oficio, Liquidaciones por Determinación Mixta, Resoluciones Sancionatorias, Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria y otros; mismos que para su validez y eficacia requieren ser puestos a conocimiento del sujeto pasivo en resguardo de sus derechos, habiendo a ese fin dispuesto en la sección III, capítulo II del Título II de la Ley N°2492, los medios y formas de notificación, encontrándose entre dichos medios y formas de notificación la "Notificación Masiva".*

- *No obstante, la Notificación Masiva para su aplicación debe ser reglamentada por la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal, fijando o estableciendo la cuantía máxima sobre la cual procede dicha forma de notificación, conforme prevé lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley N°2492 y el artículo 13 del Decreto Supremo N°27310, además de establecer requisitos formales para su aplicación.*
- *El establecer un Reglamento para la Notificación Masiva para los Actos Administrativos emitidos por la Administración Tributaria Municipal, permitirá que a través de dicha forma y medio de notificación se interrumpa el computo de prescripción, y a su vez, posibilitara que en caso de no pago de la misma, esta se constituya en título de ejecución tributaria conforme lo establecido en el numeral 7 del párrafo I del artículo 108 de la Ley N°2492, permitiendo de esta manera ejercer la facultad de ejecución tributaria, ante la exigibilidad de dicho título de ejecución."*

Que, el artículo 64 de la Ley N°2492 señala: **"La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar, o suprimir el alcance del tributo, ni sus elementos constitutivos."**

Que, el párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo 27310, señala: **"En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la Máxima Ejecutiva Municipal."**

Que, mediante Decreto Edil No.128/2022, emitida por la Máxima Autoridad en su Artículo Primero.- designa al DIRECTOR TRIBUTARIO Y RECAUDACIONES, Abg. Ysrael Rodríguez Chura, como AUTORIDAD TRIBUTARIA de la Administración Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, quien deberá cumplir con sus atribuciones reconocidas por la Ley N°2492 de fecha 2 de



O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R E Ñ O S



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

agosto de 2003 y el Decreto Supremo N°27310 de 09 de enero de 2004, debiendo ejercitar sus competencias conforme a disposiciones precedentemente señaladas.

POR TANTO:

El Director Tributario y Recaudaciones en su calidad de Autoridad Tributaria de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y en uso de sus específicas atribuciones.

POR TANTO:

En uso de las facultades otorgadas por la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano) de 2 de agosto de 2003; Decreto Supremo N° 27310, Resolución Ejecutiva N° 63/2017 de 24 de febrero de 2017 y demás disposiciones conexas, el Director de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el “**Reglamento para la Notificación Masiva de los Actos Administrativos emitidos por la Administración Tributaria Municipal**”, en aplicación del artículo 89 de la Ley N°2492 y el artículo 13 del Decreto Supremo N°27310, conformado por 8 artículos, que en su texto íntegro forma parte indisoluble de la presente resolución técnico administrativa.

Artículo Segundo. - Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Técnico Administrativa se aplicará en la jurisdicción municipal de Oruro.

Artículo Tercero. – Las Unidades intervinientes descritas en la presente Resolución Técnico Administrativa deberán dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en la misma.

Artículo Cuarto. - La presente Resolución Técnico Administrativa entrara en vigencia al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal, a tal efecto remítase dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su promulgación en conformidad con lo dispuesto por el parágrafo II del artículo 55 de la Ley N°211 de 9 de abril de 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



YRCH/
cc/Archivo
cc/Gaceta Municipal



O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R E Ñ O S



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

“REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN MASIVA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL”

Artículo 1.- (Objeto)

Establecer el reglamento para la forma y medio de notificación denominado "Notificación Masiva", en aplicación del artículo 89 de la Ley N°2492 y artículo 13 del Decreto Supremo N°27310.

Artículo 2.- (Actos Administrativos susceptibles de notificación masiva)

Todos los actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria Municipal establecidos en la Ley N°2492 y demás disposiciones de carácter reglamentario son susceptibles de ser notificadas a través de este medio de comunicación procesal, guardando relación a las cuantías máximas determinadas en el presente reglamento.

Artículo 3.- (Unidades Involucradas)

La Unidad de Fiscalización Coactiva Tributaria es la unidad organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a cargo para la aplicación del presente “**Reglamento para la Notificación Masiva de los Actos Administrativos emitidos por la Administración Tributaria Municipal**”, debiendo coordinar con el Director Tributario y Recaudaciones y Unidades dependientes de la Administración Tributaria Municipal en lo que corresponda.

Artículo 4.- (Cuantías máximas para las notificaciones masivas)

- I. A efectos de aplicar este medio de notificación se fijan las siguientes cuantías máximas:
 1. Para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, hasta 200.000 UFV's.
 2. Para el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, hasta 150.000 UFV's.
 3. Para las Patentes Municipales, hasta 50.000 UFV's.
 4. Para las Tasas Municipales, hasta 50.000 UFV's.
 5. Para el Impuesto Municipal a las Transferencias e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas hasta 50.000 UFV's.



O R U R E Ñ O S
P A R A J A N D O
T R A B A J A N D O
O R U R E Ñ O S



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

Artículo 7.- (Datos a consignarse en la diligencia de constancia de notificación masiva)

La diligencia de Notificación Masiva deberá contar con los siguientes datos:

1. Identificación del Acto o la Liquidación por Determinación Mixta a ser notificada.
2. Fecha de la constancia de notificación.
3. Lugar y fechas de publicaciones efectuadas por la Administración Tributaria Municipal.
4. Referencia de los medios en los cuales se publicó la Notificación Masiva
5. Nombre o razón social del sujeto pasivo y/o tercero responsable.
6. Número de registro o inscripción del objeto gravado en la Administración Tributaria Municipal.
7. Fundamentos de derecho en el uso del medio de notificación.
8. Firma, nombre y cargo del funcionario que sienta la diligencia de notificación.

Artículo 8.- (Identificación de errores en los datos consignados)

Evidenciándose errores con relación a los datos consignados en la publicación de la notificación Masiva, la Administración Tributaria Municipal de oficio procederá a notificar nuevamente al sujeto pasivo y/o tercero responsable con el acto o la liquidación por determinación mixta en aplicación de unas de las formas o medios de notificación establecidos en el artículo 83 de la Ley N°2492.



O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R E Ñ O S